

2007/078

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y MARTHA VARGAS RAMIREZ C.C. 26,458,970

Entre los suscritos a saber. MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, actúa en nombre v representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ICETEX, por una parte, y por la otra, MARTHA VARGAS RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 26.458.970 de Baraya, Huila, quien actúa en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA. hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante Decreto N° 381 del 12 de febrero de 2007 el ICETEX se suprimieron las Direcciones Territoriales de su estructura orgánica, dada su nueva naturaleza jurídica de entidad financiera de naturaleza especial y las alianzas estratégicas con las IES a nivel nacional. 2. Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 4 de abril de 2007 suscrito por el doctor Juan Carlos Arenas Infante. Asesor de la Presidencia del ICETEX en la zona suroccidente, manifiesta la necesidad de contratar los servicios de un profesional para prestar asistencia técnica al Fondo "Jenaro Díaz Jordán" y atender a las Instituciones de Educación Superior IES que tengan estudiantes beneficiarios de dicho Fondo, en la ciudad de Neiva. 3. Que el 8 de junio de 2007 Martha Vargas Ramírez presentó al ICETEX propuesta para prestar sus servicios profesionales de asistencia técnica en la interlocución con los beneficiarios y constituyentes del Fondo en Administración del Icetex "Jenaro Díaz Jordán", y con las Instituciones de Educación Superior IES que tengan estudiantes beneficiarios de dicho Fondo, en la ciudad de Neiva. 4. Que el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 5. Que mediante certificaciones de fecha 15 de junio de 2007, la Presidenta y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Icetex certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente para prestar asistencia técnica al lcetex en la interlocución con lo s beneficiarios y constituyentes del Fondo en Administración "Jenaro Díaz Jordán", así como a las Instituciones de Educación Superior que tienen estudiantes beneficiarios de dicho Fondo en la ciudad de Neiva. 6. Que MARTHA VARGAS RAMIREZ cumple con los requisitos para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente contrato, según consta en su Hoja de Vida y documentos adjuntos. 7. Que de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Presidencial N° 002 de fecha 23 de febrero de 2007, se publicó la hoja de vida de MARTHA VARGAS RAMIREZ en el portal de la Presidencia de la República por tres días, comprendidos entre el 15 y el 21 de junio de 2007 y que el contrato se suscribe luego de cumplidos los tres (3) días de publicación que se exigen. 8. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-0137 de fecha 12 de junio de 2007, expedido por el Analista de Presupuesto de





COC 222

N

A Company of the Comp

Andrew State of the Control of the C



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007 4078 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y MARTHA VARGAS RAMIREZ C.C. 26.458.970

la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. 9. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por la siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de asistencia técnica al ICETEX en la interlocución con los beneficiarios y constituyentes del Fondo en Administración del ICETEX "Jenaro Díaz Jordán" y con las Instituciones de Educación Superior IES que tengan estudiantes beneficiarios de dicho Fondo, en la ciudad de Neiva. CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE: E n desarrollo del objeto del presente contrato el contratista deberá: 1. Asistencia Técnica al ICETEX y al Asesor Comercial de la Presidencia del Icetex en la ciudad de Neiva. 2. Interlocución con los beneficiarios v constituyentes del Fondo en Administración del ICETEX "Jenaro Díaz Jordán", en la ciudad de Neiva. 3. Interlocución con las Instituciones de Educación Superior -IES- que tengan estudiantes beneficiarios de dicho Fondo, en la ciudad de Neiva. CLÁUSULA TERCERA - ENTREGABLES: El CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato entregará: 1) Un informe mensual y al terminar un informe final, de toda la gestión adelantada en la atención a los Constituyentes y Beneficiarios del Fondo en Administración del ICETEX "Jenaro Díaz Jordán" y a las Instituciones de Educación Superior IES que tengan estudiantes beneficiarios de dicho Fondo, en la ciudad de Neiva. 2) Una Base de Datos actualizada y depurada de todo lo concerniente a estudiantes beneficiarios del Fondo en Administración "Jenaro Díaz Jordán", indicando el número de carpetas existente por vigencia y el nombre del beneficiario. 3) Toda la documentación física que reciba en cumplimiento de dicho servicio. 4) Toda la documentación de los beneficiarios del Fondo en Administración "Jenaro Díaz Jordán" atendidos, debidamente organizada, revisada y archivada. 5) Informes generados para la Junta Administradora del Fondo Jenaro Díaz Jordán. 6) Informes que permitan determinar el número de beneficiarios del Fondo Jenaro Díaz Jordán. que pasan al cobro. 7) Informes actualizados de las cuentas de cobro presentadas a los municipios CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de siete (7) meses, contados a partir su perfeccionamiento. CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR. El valor del presente contrato es hasta por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$12'460.000,00) incluid o IVA. B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX pagará el valor del presente contrato en siete (7) mensualidades vencidas cada una por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1780.000,00) M/CTE., mediante transferencia electrónica o consignación en la cuenta que LA CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de un informe detallado de la contratista en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Interventor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, según lo establece la Ley 828 de 2003. CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX de acuerdo con lo previsto en la cláusula Quinta de este contrato están disponibles en el rubro N12-001-002-014-000 REMUNERACIÓN deless

Ş.,..

W. - 5 W

.

. .

.

. .

4

. .

. ,

e de la companya del companya de la companya del companya de la co

4,

the state of the state of

. . . .



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y MARTHA VARGAS RAMIREZ C.C. 26,458.970

SERVICIOS TÉCNICOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-0137, expedido por el Analista de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del Icetex el 12 de junio de 2007. CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX, todos sus conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con el objeto del contrato. 2. Presentar al Asesor Comercial de la Presidencia del ICETEX en la zona suroccidente, al inicio de la ejecución del contrato, un cronograma detallado de actividades para el desarrollo del obieto contractual. 3. Asistir, en calidad de asistente técnico, a las Juntas Administradoras del Fondo en Administración "Jenaro Díaz Jordán", que le indique el Supervisor del contrato y llevar, a dichas juntas, los reportes que este le indique. 4. Servir como canal de comunicaciones entre la Junta Administradora del Fondo en Administración "Jenaro Díaz Jordán" y las diferentes dependencias del ICETEX que deben reportar información a los citados fondos, de lo cual informará al Asesor Comercial de la Presidencia del ICETEX en la zona suroccidente y verificará el-cumplimiento de procesos y procedimientos, así como el cumplimiento del Manual Operativo del Fondo. 5. Elaborar ayudas de memoria de todas las reuniones a las que asista y presentar las mismas al Asesor Comercial de la Presidencia del ICETEX en la zona suroccidente. 6. Atender en forma oportuna las diferentes solicitudes de los usuarios del Fondo en Administración "Jenaro Díaz Jordán" y de las Instituciones de Educación Superior IES, relacionadas con el objeto contractual. 7. Obrar con buena fe y lealtad hacia el ICETEX, durante el término de ejecución del contrato. 8. Organizar y recopilar la documentación encontrada en las carpetas de beneficiarios del Fondo, destinada para renovaciones y paso al cobro. 9. Presentar informes mensuales para la Junta Administradora del Fondo Jenaro Díaz Jordán. 10. Realizar el proceso de paso al cobro de los beneficiarios del Fondo. 11. Establecer contacto permanente con las Instituciones de Educación Superior IES de la región para solucionar inconsistencias de los beneficiarios del Fondo. 12. Proyectar junto con el Interventor del contrato el Acta de Liquidación del mismo. 13. Constituir la garantía única consagrada en la cláusula octava y legalizar el contrato de forma oportuna. 14. Presentar de forma mensual el recibo de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 15. Las demás actividades que el Interventor le designe y que tengan que ver con el objeto del presente contrato. B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, puesto de trabajo, equipo de computo, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la Interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. CLÁUSULA OCTAVA -GARANTÍA: LA CONTRATISTA constituirá en favor del INSTÍTUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899,999,035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTIA ÚNICA que ampare el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por treinta (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: En caso de mora

Olleel

PBX: 382 16 70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

(الانتياء

Stopping

applied the second transfer to the second transfer to the second to the

and the second second



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007 L078. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y MARTHA VARGAS RAMIREZ C.C. 26.458.970

o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. CLÀUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a ICETEX una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los periuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula octava del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de las multas v de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. CLÀUSULA UNDÉCIMA - CADUCIDAD: EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5º artículo 5º Ley 80 de 1993). PARÁGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. CLÁUSULA DUODÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. CLAUSULA DECIMATERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÁUSULA DECIMACUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMAQUINTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin , EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. CLÁUSULA DECIMASEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL

CLLOCK PBX: 382 16 70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77

www.icetex.gov.co CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA



ing property of the second of and the second of the second o Section 1997 A STATE OF THE STA



CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARAGRAFO. Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DECIMAOCTAVA - INTERVENTORÍA: Corresponderá al Asesor Comercial de Presidencia del ICETEX en la zona suroccidente ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae LA CONTRATISTA por este contrato en la ciudad de Neiva, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Iqualmente. llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a la CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte de la contratista. PARÁGRAFO. Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor de la contratista. 2. Exigir a la contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 3. Verificar directamente que la contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los

> PBX: 382 16 70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co

CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Pleed

Weecil

. .

G9 182

[CETES]

Invertimos en el talento de los colambionos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2007 2078 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX- NIT.899.999.035-7 Y MARTHA VARGAS RAMIREZ C.C. 26.458.970

términos pactados, y tendrá la facultad de requerir a la contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que havan sido objeto de contratación. 6. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 7. Vigilar y controlar que la contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLÁUSULA DECIMANOVENA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLAUSULA VIGÉSIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y LA CONTRATISTA, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al ICETEX. CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA - RESERVA: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a vigésima terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. Por lo anterior, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGESIMATERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula octava de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para constancia se firma el 28 JUN. 2007

MARIA EUGENIA MENDEZ MENDEZ MUNAR SECRETARIA GENERAL ICETEX

Elaboración jurídica: Blanca Estrella Gómez W. Revisión jurídica: José Mauricio Fonseca Flórez

> PBX: 382 16 70 LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

MARTHA VARGAS RAMIREZ CONTRATISTA

ICETEX

REGISTED PRESHIPLICIAL DEL COMPROMISO

Rubro Remensation Servicios Trimbo

Código: 11-001-001-014-000 cha: Jun 26/07

Novedad: 40 Jela Presupuesto